COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI DE PUNO

COMUNICADO N° 019 - 2022

El Decano y su Consejo Directivo Regional del Colegio de Psicólogos del Perú, CDR XVI Puno, hacen de conocimiento público de todos nuestros agremiados que en cumplimiento de la circular N° 002-2022/2024-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL la misma que precisa la aplicación imperativa de artículos del Estatuto y Reglamento Interno Nacional respecto al pago de las cuotas ordinarias por habilitación de los colegiados, por lo que ponemos de su conocimiento lo siguiente:

1.- En aplicación de la normatividad vigente se procederá a publicar la lista de las personas que quedan inhabilitadas automáticamente por la falta de pago de 03 de sus cuotas ordinarias por habilitación profesional. Para recuperar su condición de habilitado en el registro, el colegiado deberá abonar las cuotas pendientes, considerándose habilitado a partir de la fecha en que efectúe el pago.

2. Se emitirá el acto Resolutivo para suspender en el ejercicio de la profesión a las personas que adeuden más de 06 cuotas por concepto de habilitación profesional informando del mismo al Consejo Directivo Nacional. Para su reincorporación el colegiado deberá pagar las cuotas ordinarias adeudadas y una multa equivalente al 2.5% de la UIT.

3.- Se otorga un plazo perentorio de 30 días, que se contabiliza desde el día de la publicación del presente comunicado a través de nuestros medios y redes sociales; en donde de forma preliminar se da aviso según lista de las personas que adeudan. Luego de ello se procederá, según punto dos, a emitir la correspondiente Resolución sancionadora.

Base legal:

I. DEL ESTATUTO NACIONAL. (…)

ARTÍCULO 15°. - La habilitación profesional es la condición legal de los psicólogos de estar autorizados para el ejercicio de su profesión en todo el territorio nacional. Esta condición debe estar reconocida por el Colegio de Psicólogos del Perú. La pérdida de la habilitación profesional y sus limitaciones son fijadas por el presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás normas jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO 16°. - La habilitación ininterrumpida consiste en el pago de las cotizaciones ordinarias mensuales abonadas por el colegiado de manera continua. Los actos practicados en el ejercicio profesional por los psicólogos que no se encuentran habilitados, no son válidos, aun cuando el profesional recupere su habilitación en fecha posterior, sometiéndose a las sanciones dispuestas por la ley y las normas de orden interno. (…)

ARTÍCULO 29°. - Son obligaciones de los Colegiados Ordinarios: a) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias de forma ininterrumpida. El no pago de sus cuotas por tres (03) meses consecutivos implica la inhabilitación automática. (…)

II. DEL REGLAMENTO INTERNO NACIONAL

ARTÍCULO 27°. - La falta de pago de sus cuotas ordinarias por tres (03) meses consecutivos implica la inhabilitación automática. Para recuperar su condición de habilitado en el registro,

el colegiado deberá abonar las cuotas pendientes, considerándose habilitado a partir de la fecha en que efectúe el pago.

ARTÍCULO 28°. - El colegiado que adeude más de seis meses (06) meses de cuotas ordinarias, estará incurso en falta grave, la misma que se le comunicará por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación escrita de la localidad de pertenencia. En dicho supuesto, el Consejo Directivo regional Colegio de Psicólogos del emitirá una resolución para su conocimiento y registro, procediendo a la suspensión temporal, informando del mismo al Consejo Directivo Nacional. Para su reincorporación el colegiado deberá pagar las cuotas ordinarias adeudadas y una multa equivalente al 2.5% de la UIT.

ARTÍCULO 29°. - El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de sus Consejos Directivos Regionales, publicará mensualmente a través de sus medios de comunicación de uso común, la relación de colegiados inhabilitados para el ejercicio profesional, conforme lo dispone el presente reglamento y las normas de orden interno. La lista que contenga la relación de inhabilitados, deberá ser emitida a través de acto resolutivo y podrá ser comunicada a todas la entidades públicas y privadas donde se encuentren laborando los colegiados que han sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional, y de acuerdo a lo que dispone el presente reglamento y las normas de orden interno. (…)

ARTÍCULO 31°.- Los colegiados que no obstante haber sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional continúen ejerciendo la profesión, serán pasibles de inicio de las acciones legales administrativas, civiles y penales que faculta la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno. En tal sentido, de la adecuada interpretación de los artículos transcritos, Los Consejos Directivos Regionales, en el fiel cumplimiento de los mismos, tienen la facultad y obligación de hacer cumplir por los colegiados su obligación con el Colegio de Psicólogos del Perú y en tal sentido:

1. El Colegiado debe estar habilitado para el ejercicio de su profesión.

2. El no pago de las cuotas ordinarias durante tres (03) meses consecutivos, produce la inhabilitación automática del colegiado. Esta disposición, determina que el colegiado tiene un periodo de latencia de habilitación profesional durante un periodo de tres (3) meses siguientes, contados desde la última fecha de pago de su cuota mensual ordinaria.

3. El no pago de más de seis (06) meses de las cuotas ordinarias, además de la inhabilitación del colegiado, constituye FALTA GRAVE que faculta al Colegio de Psicólogos del Perú, a través de sus Consejos Directivos Regionales, previa comunicación de dicha condición y mediante Acto Resolutivo, a SUSPENDER TEMPORALMENTE al miembro de la Orden y a imponer una MULTA EQUIVALENTE informando del mismo al Consejo Directivo Nacional. Para su reincorporación el colegiado deberá pagar las cuotas ordinarias adeudadas y una multa equivalente al 2.5% de la UIT. ALENTE AL 2.5% DE LA UIT. 4. Los Consejos Directivos Regionales tiene la OBLIGACIÓN de publicar y actualizar mensualmente la relación de los miembros de la Orden que se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la profesión por falta de pago de cuotas ordinarias y facultadas para comunicar a los centros laborales de los colegiados dicha condición.

Puno 18 de agosto de 2022

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI PUNO

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL XVI DE PUNO

LISTA DE PSICÓLOGOS QUE ADEUDAN MÁS DE 6 MESES

NRO	N° DE COLEGIATURA	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	ULTIMO PAGO	SITUACIÓN
1	36498	BELIZARIO	COARI	GLORIA GLADIS	202112	NO HABIL
2	26853	CALLA	ARPI	DENIS CRISTHIAN	202112	NO HABIL
3	37350	CARCAUSTO	VILCAPAZA	JOSE RIOS	202112	NO HABIL
4	41093	CHAMBI	QUIQUIJANA	JUDITH CINTHIA YOLANDA	202112	NO HABIL
5	33927	CHAVEZ	ZAVALETA	JAIME BRATSSO	202112	NO HABIL
6	33928	CHOQUE	HUAYHUA	CARMEN ROCÍO	202105	NO HABIL
7	34347	CONDORI	MANZANO	EDY ROLANDO	202112	NO HABIL
8	5412	INGUZA	POLO	PEDRO ANTONIO	201707	NO HABIL
9	37088	IQUISE	MAMANI	YESSICA WENDY	202112	NO HABIL
10	28678	MAMANI	COAQUIRA	KARLA YOSIMY	201805	NO HABIL
11	27404	MAMANI	CUTISACA	SONIA YANETH	202112	NO HABIL
12	31656	MENDOZA	MIRAMIRA	MARÍA JUANA	202112	NO HABIL
13	27874	PAMPA	ALIAGA	NANCY LILIANA	202112	NO HABIL
14	30715	SUCARI	CONDORI	ADA CATIA	202112	NO HABIL

LISTA DE PSICÓLOGOS QUE ADEUDAN MÁS DE 3 MESES

NRO	N° DE COLEGIATURA	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	ULTIMO PAGO	SITUACIÓN
1	44102	FLORES	FLORES	ESTEFANI VERONIA	202203	NO HABIL
2	44752	APAZA	ILLACUTIPA	ROGER ROBERTO	202205	NO HABIL
3	41147	BUSTINZA	GUZMAN	LUZ MARIANA	202205	NO HABIL
4	43972	COILA	HALIRE	GABY MONICA	202203	NO HABIL
5	45437	LANZA	CAYO	MELIZZA YUDITH	202204	NO HABIL
6	45725	SEGURA	MENDEZ	FLOR DE MARIA	202204	NO HABIL
7	45996	VELARDE	ALCA	AMPARO	202205	NO HABIL
8	46021	AYNAYA	CCOTA	RUTH ESTHER	202205	NO HABIL
9	46023	GONZALES	JUSTUS	SOL LUCERO	202205	NO HABIL
10	46016	PARIONA	AMABLE	NERY NIEVES	202205	NO HABIL
11	46004	PFUÑO	AGUILAR	GILDA	202205	NO HABIL
12	46020	PONGO	BONIFACIO	ROSA	202205	NO HABIL
13	28671	QUISPE	QUISPE	BEATRIZ	202205	NO HABIL
14	45999	SANTOS	MAMANI	CINTYA LIDUVINA	202205	NO HABIL